

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01827/INFOEM/IP/RR/2011, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día veinticuatro (24) de junio del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) a la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

C. PROCURADOR LIC. ALBERTO CASTILLO CERVANTES, SE LE SOLICITA QUE DE FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS DE SERVIDORES PÚBLICOS, SECRETARÍA O MINISTERIO PÚBLICO NO.5, LIC. ESTHER MONROY MIRANDA, ACTA TOL/DR/V/502/2010, QUE TENGA LA AMABILIDAD DE NO ESTAR ORDENANDO ESTUDIOS PSICOLÓGICOS AL OFENDIDO C. [REDACTED], COMO EL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2010, OFICIO 213B/0103/839/2010 SEMEFO:046/ PS/2010, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES C. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SIN EL CONOCIMIENTO DEL OFENDIDO Y AUTORICE EL RECURSO DE REVISIÓN DE UNA DETERMINACIÓN DE PONENCIA DE RESERVA 18 DE ENERO DE 2011, DONDE ESTA AUTORIDAD ES OMISA A REQUERIR PRUEBAS DOCUMENTALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE REPACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE ENCUENTRA EN AMPARO INDIRECTO Y RECURSO DE REVISIÓN 77/2011 Y NO ESTE PERJUDICANDO AL OFENDIDO.

SOLICITANDO LA DOCUMENTACIÓN DE DELITOS DE TRAFICO DE INFLUENCIA. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, Y DECLARACIONES DE FALSO TESTIMONIO Y CONSIGNAR LA AVEROGUACION PREVIA TOL/DR/IV/149/2007-2009 A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA PGR/MEX/TOL-III-012-2005-2011.(Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00136/PGJ/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día quince (15) de julio del año dos mil once en los siguientes términos:

Toluca de Lerdo, Estado de México; julio 14 de 2011 320/MAIP/PGJ/2011 C. [REDACTED]
P R E S E N T E Por este conducto atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 24 de junio del año 2011, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM, bajo el folio 00136/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 001362011082142902021, en la que solicita: “C. PROCURADOR LIC. ALBERTO CASTILLO CERVANTES, SE LE SOLICITA QUE DE FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS DE SERVIDORES PÚBLICOS, SECRETARÍA O MINISTERIO PÚBLICO NO.5, LIC. ESTHER MONRROY MIRANDA, ACTA TOL/DR/V/502/2010, QUE TENGA LA AMABILIDAD DE NO ESTAR ORDENANDO ESTUDIOS PSICOLÓGICOS AL OFENDIDO C. [REDACTED], COMO EL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2010, OFICIO 213B/0103/839/2010 SEMEFO:046/ PS/2010, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES C. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SIN EL CONOCIMIENTO DEL OFENDIDO Y AUTORICE EL RECURSO DE REVISIÓN DE UNA DETERMINACIÓN DE PONENCIA DE RESERVA 18 DE ENERO DE 2011, DONDE ESTA AUTORIDAD ES OMISA A REQUERIR PRUEBAS DOCUMENTALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE REPACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE ENCUENTRA EN AMPARO INDIRECTO Y RECURSO DE REVISIÓN 77/2011 Y NO ESTE PERJUDICANDO AL OFENDIDO. SOLICITANDO LA DOCUMENTACIÓN DE DELITOS DE TRAFICO DE INFLUENCIA. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, Y DECLARACIONES DE FALSO TESTIMONIO Y CONSIGNAR LA AVEROGUACION PREVIA TOL/DR/IV/149/2007-2009 A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA PGR/MEX/TOL-III-012-2005-2011”. (SIC) Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Fiscal Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, recibiendo en esta Unidad de Información oficios de respuesta en donde refiere lo siguiente: “...con fundamento en lo establecidos por los artículos 1 fracción II, 2 fracciones V y XVI, 7 fracción I, 20 fracción V, 41, 41 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente: Que la primera parte del párrafo del registro efectuado a nombre de [REDACTED], se refiere a su negativa a que se le practiquen estudios psicológicos, sin su consentimiento, sin embargo como el mismo lo refiere, es sabedor de la fecha, número de oficio en el que se contiene y expediente del cual deriva, por lo que tal requerimiento no es el de ser informado sobre el contenido de un documento específico generado por alguna de las Agencias que conforman la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones, por tal razón es inatendible por el suscrito. La segunda parte de ese primer párrafo, tampoco se refiere a una petición de ser informado sobre el contenido de un documento específico generado por alguna de las Agencias que conforman la Fiscalía Especializada de Delitos

Cometidos por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones, sino a que se le autorice la revisión de una determinación emitida por el Agente del Ministerio Público encargada de la tramitación del acta de averiguación previa TOL/DR/V/502/2010, revisión o recurso del cual, el suscrito no es competente para autorizar, conocer o resolver, pues el mismo es un derecho que compete al propio peticionario ejercer en la vía y forma correspondiente y como el mismo lo señala, ya lo ha hecho valer, al referir que se encuentra sustanciándose en la vía de amparo y recurso de revisión. En la primera parte del párrafo segundo, el solicitante, si bien se pronuncia respecto de requerir una documentación, lo cierto es, que si este, tuviese la calidad de denunciante, ofendido, víctima, indiciado o defensor, solo tendría acceso al acta de averiguación previa, para su consulta, pero ello no implica la obligación de entregársele copias ni simples ni certificadas de las misma, pues conforme al artículo 118 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, (publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de marzo de 200), las diligencias que le conforma son practicadas secretamente y de quebrantar el mismo, se incurriría en una responsabilidad, por lo que de acuerdo al artículo 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México, la información contenida en las actas de averiguación previa son por su naturaleza y de manera permanente, clasificada como reservada, por disposición legal. Máxime que cierto es que la documentación que solicita tiene que ver con el delito de tráfico de influencias, privación ilegal de la libertad y declaraciones de falso testimonio como lo aduce el C. [REDACTED], sin embargo no menos cierto es que el mismo no es específico al señalar a qué tipo de documentación se refiere, en donde se contiene y si tiene que ver con un documento específico generado por alguna de las Agencias que conforman la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones. Por último, respecto a su solicitud de que la averiguación previa TOL/DR/IV/149/2007-2009, sea consignada a la Procuraduría General de la República, cabe hacer mención que la misma fue resulta con determinación de No Ejercicio de la Acción Penal emitida en fecha 8 de febrero de 2008, con base en la fracción I del artículo 158, situación que conforme a lo establecido en el numeral 160 de la ley adjetiva penal, tiene el efecto de impedir en definitiva su consignación. Razón por la que es inatendible su solicitud. Por lo que en cumplimiento al principio de Auxilio y Orientación, aplicables al presente asunto, solicito que por su conducto se haga del conocimiento del requirente que cualquier situación relacionada con los expedientes en cita deberá de efectuarlo ante el Agente del Ministerio Público encargada de la tramitación de las averiguaciones previas en cita, de manera directa". (SIC) Aunado a lo manifestado en la respuesta del Fiscal Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, esta unidad de información señala: Las actuaciones que se llevan dentro de una Averiguación Previa en trámite se encuentran clasificadas como reservadas de acuerdo a lo siguiente: El Ministerio Público que conozca de la existencia de un hecho que pueda considerarse delictuoso, promoverá la investigación y ejercicio de la acción

penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, lo cual se asentará dentro de una Averiguación Previa. Al respecto, es necesario manifestar que esta Unidad de Información se encuentra imposibilitada para entregar la información referente a la Averiguación Previa que solicita, debido a la reserva con la que se rigen las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público; lo que se fundamenta y motiva de la siguiente manera: I. En términos del Artículo 20 apartado B, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que textualmente se establece: “ARTÍCULO 20... Apartado B. De los derechos de toda persona imputada: VI.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Así mismo, antes de su primera comparecencia ante el Juez podrá consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa, a partir de ese momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;...” De la interpretación gramatical y armónica del precepto Constitucional transcrito se desprende que, por regla general al imputado se le proporcionará oportunamente toda la información necesaria para que ejerza su derecho a la contradicción y a la defensa; sin embargo dicha información, le será proporcionada una vez que: - Se encuentre detenido, y - Antes de su primera comparecencia ante el Juez en la etapa del juicio Hipótesis que en el caso particular no acontece; del mismo texto Constitucional se advierte que, antes de que los supuestos aludidos se materialicen, las actuaciones que obran en la Averiguación Previa correspondiente, deberán mantenerse en reserva, así como cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación. Por tanto, si bien, la fracción VI prevé el derecho a la información específicamente al imputado; cierto también lo es que, por mandato Constitucional, la secrecía y reserva de las actuaciones del Ministerio Público, perdurará hasta en tanto éste se encuentre detenido o antes de su primera declaración ante el Juez; por lo que, es sólo a partir de esos momentos que se podrá proporcionar los datos que obren en los registros de la investigación al imputado para su debida defensa. II. Así mismo, en el Artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que resulta aplicable ultractivamente para las averiguaciones que se hayan iniciado con anterioridad a la reforma del uno de octubre del año dos mil nueve, donde se establece la secrecía con la que se rigen las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público, mismo que a continuación se procede a transcribir: “Artículo 118.- En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del título quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y sólo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el

indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios". Del artículo transcrito se advierte que únicamente pueden tener acceso a las averiguaciones previas, el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor, ante la autoridad ministerial que conozca del asunto, ya que el servidor público que, en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme lo establece la Ley. III. Por su parte, en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se establecen los principios rectores de la actuación del Ministerio Público, dentro de los cuales se encuentra el de reserva de sus actuaciones, específicamente en la fracción VI, del apartado B del citado precepto legal. En consecuencia, al existir disposición legal que impide se haga del conocimiento público el contenido de la averiguación previa en trámite, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrarse clasificar como reservadas las actuaciones que contengan una Averiguación Previa, la cual contiene entre otros: denuncia o querrela, declaraciones de las partes o testigos, dictámenes periciales, inspecciones ministeriales, etc. Además, se actualiza la fracción VI del Artículo 20 de la Ley en la materia, ya que entregar el contenido de la averiguación previa puede alterar el curso de la investigación o proceso judicial u obstaculizarlos, al poner en peligro la secrecía de la averiguación previa, así como el marco de legalidad y de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas que son parte en un proceso judicial. También puede dar lugar a que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia, lo que contraviene la finalidad de la Institución del Ministerio Público. De la interpretación armónica de los numerales invocados, se advierte que la información contenida en las averiguaciones previas números TOL/DR/IV/149/2007 y TOL/DR/V/502/2010, se rigen bajo los principios de secrecía; y que única y exclusivamente podrán tener acceso a las diligencias practicadas en la averiguación previa el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor, ante la autoridad ministerial que conozca del asunto; por lo cual revisten la calidad de secrecía por los terceros ajenos a la investigación. No se obvia comentar que, la exigencia de dar acceso a esa información implica desobediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Legislación Procesal Penal que se aplica ultractivamente así como a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y que en consecuencia, tal desacato originaría responsabilidades diversas por incumplimiento a dichos mandatos, como la violación de las normas que expresamente niegan el acceso a esa información para los terceros ajenos a la investigación. Aunado a lo anterior, la información derivada de las Averiguaciones Previa en trámite, se encuentran clasificadas como reservadas por un periodo de 9 años; a través del Acuerdo 0011 expedido el 09 de junio del año 2010, por el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual se agrega para su

México, quienes le proporcionarán las facilidades necesarias para atender su requerimiento, una vez que acredite su calidad jurídica, que le permita acceder a la averiguación previa. Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo. A T E N T A M E N T E MTRO. BERNARDO TRELLES DUARTE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN M´BTD/L´LGC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

ACUERDO 0011 DE DECLATORIA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.

Siendo las diez horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil diez, se reunieron los ciudadanos: Lic. Salvador José Neme Sastré, Coordinador de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Lic. Omar Gómez Ruiz, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y, Titular de la Unidad de Información, así como la Lic. Anna Lilia Ramírez Ortega, Titular del Órgano de Control Interno, con el objeto de llevar a cabo el acuerdo número once del año dos mil diez, donde se realiza formalmente la declaratoria de Clasificación de Información Reservada, la contenida dentro de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación.

El presente Acuerdo se lleva a cabo con base a lo señalado en el Artículo 30 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; donde se señala que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I.- Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



MORELOS ORIENTE NO. 1806, 4º PISO, COL. SAN SEBASTIÁN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL. (01 722) 226.16.00 Y 226.17.00 EXT. 3238
www.edemexico.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

II.- Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III.- Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV.- Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

V.- (...)

VI.- (...)

VII.- Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



MORELOS ORIENTE NO. 1366, 6° PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TELS. 01 7221 226.16.00 Y 226.17.00 EXT. 3236

www.401mexico.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

ANTECEDENTES

En referencia a las diversas solicitudes de información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en las que se solicita obtener información relacionada con el contenido de una Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación.

Y en atención a lo preceptuado en el Artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, vigente para el caso que nos ocupa y, que a la letra establece, "En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del Título quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y sólo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios".

Así como las reformas del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, para este nuevo Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, con fundamento en el Artículo 244, donde se establece:

Artículo. 244 "Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento..."

En este sentido y con fundamento en el Artículo 35 fracciones: V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información de esta Institución, hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las diversas solicitudes de información sobre la Averiguación Previa y/o Carpetas de Investigación.

Tomando en cuenta los antecedentes arriba transcritos y;

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



MORELOS ORIENTE NO. 1309, 6° PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 559996
TELS. 01 722 226.16.00 Y 226.17.00 EXT. 3236

www.admexico.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer, coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que este Comité de Información se circunscribirá a analizar la presente solicitud, tomando en consideración lo solicitado por el particular; y la respuesta emitida por el servidor público habilitado.

La información que se refiere a los elementos que integran el contenido de las Averiguaciones Previa y/o Carpeta de Investigación (declaraciones, inspecciones oculares, emisión de dictámenes, así como todas aquellas actuaciones que sirven para su compilación, además de los datos del personal actuante en ellas), se encuentra restringida por encontrarse bajo el principio de secrecía y por tratarse de información clasificada como "Reservada"; con base en lo señalado por los artículos 19, 20 fracciones IV, V y VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

V.- Por disposición legal sea considerado como reservada.

VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en las averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



MORELOS ORIENTE NO. 1300, 6° PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TELS. 01 722 226.16.00 Y 226.17.00 EXT. 3236

www.edomexico.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadran en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la Ley;*
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*
- III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter por un periodo de 9 años, contando a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción. Dejaran de existir los motivos de su reserva. "El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos".

En este sentido y según se establece en el Artículo 21 de la Ley en la materia, a continuación se indican los elementos que debe contener el presente Acuerdo de Clasificación de Información:

La información en referencia de Averiguaciones Previas se clasifica como reservada en término del Artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México vigente al momento de inicio de la Averiguación Previa, al establecer:

"Artículo 118. En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del Título quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y sólo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios".

En cuanto a las Carpetas de Investigación, se clasifica como reservada en términos a las reformas del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, para este nuevo Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, con fundamento en el Artículo 244, donde se establece:

Artículo. 244 "Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento..."


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

 **Compromiso**
Gobierno que cumple

MORELOS ORIENTE NO. 1300, 4º PISO, COL. SAN SEBASTIÁN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P.50046
TELS. 01 7221 236 14 00 Y 226 17 00 EXT. 3236
www.edomexito.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Aunado a lo establecido en las fracciones IV, V y VI del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la información contenida en las averiguaciones previas y en las carpetas de investigación, se rige bajo los principios de secrecía y reserva; y que única y exclusivamente podrán tener acceso a las diligencias practicadas en la averiguación previa, el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor; por lo cual reviste la secrecía para terceros ajenos a la indagatoria.

Proporcionar información relativa a los elementos que integran el contenido de una averiguación previa o de una carpeta de investigación o pronunciar algún tipo de información relativa a la integración en la comprobación del cuerpo del delito o de la presunta responsabilidad, puede causar daño o alterar el procedimiento de una investigación en la averiguación previa o carpeta de investigación que se encuentra en etapa de integración.

Asimismo, la difusión de la información, puede poner en riesgo las acciones destinadas a la Procuración de Justicia, como sería:

- a) Obstaculizar la integración de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación.
- b) Dificultar las Investigaciones y estrategias para combatir la delincuencia.
- c) Afectar la capacidad de respuesta en la emisión de los dictámenes periciales.
- d) Poner en peligro la secrecía de averiguación previa, así como el marco de legalidad y de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

TERCERO.- En este sentido y con fundamento en el Artículo 30 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información es competente para Clasificar la información solicitada, cuando se trate de información que reúna los requisitos establecidos por la ley en la materia para determinarse como reservada o confidencial. Por lo que en consecuencia, y con fundamento en lo señalado en el Artículo 30, fracciones I, III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



MORELOS ORIENTE NO. 1300, 6° PISO, CDL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50093
TELS. 01 722 225 16 00 Y 226 17 00 EXT. 5238

www.edomexico.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

CUARTO.- Las petición referente: **"INFORMACIÓN RELATIVA A LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O A LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE CLASIFICA COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 9 AÑOS;** Razón que imposibilita realizar mayor desglose y pronunciamiento respecto a la petición del solicitante.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Comité de Información,

RESUELVE

UNICO.- Con fundamento en el Artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, resuelve procedente dictaminar la Clasificación de la información referente a: **INFORMACIÓN RELATIVA A LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O A LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE CLASIFICA COMO "RESERVADA"**, por el término señalado en el considerando cuarto y, los motivos y fundamentos expuestos; notifique a la Solicitante y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación de la información, vía SICOSIEM.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN REUNION ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS DIEZ.- LIC. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ, COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. OMAR GÓMEZ RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y, TITULAR DE LA UNIDAD DE


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

 **Compromiso**
Gobierno que cumple

MOBILIS ORIENTE NO. 1300, 6° PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TELS. (01 722) 226.16.00 Y 226.17.00 EXT. 2236

www.estromexico.gob.mx

EXPEDIENTE: 01827/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

**INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA,
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.**

ATENTAMENTE

LIC. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ

Coordinador de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

LIC. OMAR GÓMEZ RUIZ

Titular de la Unidad de Información

LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA

Titular del Órgano de Control Interno

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO 0010 DE LA DECLATORIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2010, EN REFERENCIA A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

 **Compromiso**
Gobierno que cumple

MORELOS ORIENTE NO. 1300, 6° PISO, CDL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50093
TELS. (01 722) 228.16.00 Y 226.17.00 EXT. 3238

www.adomexico.gob.mx

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día doce (12) de agosto del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **Respuesta a solicitud de información 0136/PGJ/IP/A/201(Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad:*Interpongo mi recurso de revisión, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ha negado a proporcionarme la respuesta a mi solicitud de información, causandome con ello un agravio personal y directo a mi derecho de acceso a la información pública, consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley antes citada.(Sic)*

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01827/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

Toluca, Estado de México; agosto 15 de 2011 400/MAIP/PGJ/2011 Asunto: Se remite Recurso de Revisión LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E Por este conducto, me permito informarle que con fecha doce de agosto del año dos mil once, se recibió recurso de revisión número 01827/INFOEM/IP/RR/2011, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, bajo el folio 0136/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 001362011082142902021, presentada por el C. [REDACTED], a través del cual señala como acto impugnado: "RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0136/PGJ/IP/A/2011". (SIC) En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente, el escrito que contiene el Recurso de Revisión. De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos: a).- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]. b).- Expediente de la solicitud de información pública. c).- Informe de justificación correspondiente. e).- Información en archivo electrónico. Lo anterior, se establece en las disposiciones

contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida. **A T E N T A M E N T E** MTR. BERNARDO TRELLES DUARTE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN M'BTD/L'GCG/ Toluca, Estado de México; agosto 12 de 2011 401/MAIP/PGJ/2011 Asunto: Se rinde Informe de Justificación LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS **P R E S E N T E** Por este conducto, atentamente nos dirigimos a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 01827/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el Folio 0136/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 00136201108214290202, a través del cual señala como Acto Impugnado: "RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0136/PGJ/IP/A/2011". (SIC) Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: "INTERPONGO MI RECURSO DE REVISIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO COMO SUJETO OBLIGADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE HA NEGADO A PROPORCIONARME LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CAUSÁNDOME CON ELLO UN AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO S UNIDOS MEXICANOS, 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EN LA LEY ANTES CITADA". (SIC) En este contexto, se informa como antecedente de la solicitud presentada por el C. [REDACTED], a través del SICOSIEM, vía electrónica registrada bajo el folio 0136/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 00136201108214290202 lo siguiente: a).- En fecha 24 de junio del año 2011, siendo las catorce horas con veintinueve minutos, el C. [REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos: "C. PROCURADOR LIC. ALBERTO CASTILLO CERVANTES, SE LE SOLICITA QUE DE FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS DE SERVIDORES PÚBLICOS, SECRETARÍA O MINISTERIO PÚBLICO NO.5, LIC. ESTHER MONRROY MIRANDA, ACTA TOL/DR/V/502/2010, QUE TENGA LA AMABILIDAD DE NO ESTAR ORDENANDO ESTUDIOS PSICOLÓGICOS AL OFENDIDO C. [REDACTED], COMO EL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2010, OFICIO 213B/0103/839/2010 SEMEFO:046/ PS/2010, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES C. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SIN EL CONOCIMIENTO DEL OFENDIDO Y AUTORICE EL RECURSO DE REVISIÓN DE UNA DETERMINACIÓN DE PONENCIA DE RESERVA 18 DE ENERO DE 2011, DONDE ESTA AUTORIDAD ES OMISA A REQUERIR PRUEBAS

EXPEDIENTE: 01827/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

DOCUMENTALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE REPACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE ENCUENTRA EN AMPARO INDIRECTO Y RECURSO DE REVISIÓN 77/2011 Y NO ESTE PERJUDICANDO AL OFENDIDO. SOLICITANDO LA DOCUMENTACIÓN DE DELITOS DE TRAFICO DE INFLUENCIA. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, Y DECLARACIONES DE FALSO TESTIMONIO Y CONSIGNAR LA AVEROGUACION PREVIA TOL/DR/IV/149/2007-2009 A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA PGR/MEX/TOL-III-012-2005-2011". (SIC) b).- En fecha 15 de julio del año 2011, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 320/MAIP/PGJ/2011, le entregó la siguiente respuesta: Toluca de Lerdo, Estado de México; julio 14 de 2011 320/MAIP/PGJ/2011 C. [REDACTED] P R E S E N T E Por este conducto atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 24 de junio del año 2011, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM, bajo el folio 00136/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 001362011082142902021, en la que solicita: "C. PROCURADOR LIC. ALBERTO CASTILLO CERVANTES, SE LE SOLICITA QUE DE FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS DE SERVIDORES PÚBLICOS, SECRETARÍA O MINISTERIO PÚBLICO NO.5, LIC. ESTHER MONRROY MIRANDA, ACTA TOL/DR/V/502/2010, QUE TENGA LA AMABILIDAD DE NO ESTAR ORDENANDO ESTUDIOS PSICOLÓGICOS AL OFENDIDO C. [REDACTED], COMO EL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2010, OFICIO 213B/0103/839/2010 SEMEFO:046/ PS/2010, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES C. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SIN EL CONOCIMIENTO DEL OFENDIDO Y AUTORICE EL RECURSO DE REVISIÓN DE UNA DETERMINACIÓN DE PONENCIA DE RESERVA 18 DE ENERO DE 2011, DONDE ESTA AUTORIDAD ES OMISA A REQUERIR PRUEBAS DOCUMENTALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE REPACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE ENCUENTRA EN AMPARO INDIRECTO Y RECURSO DE REVISIÓN 77/2011 Y NO ESTE PERJUDICANDO AL OFENDIDO. SOLICITANDO LA DOCUMENTACIÓN DE DELITOS DE TRAFICO DE INFLUENCIA. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, Y DECLARACIONES DE FALSO TESTIMONIO Y CONSIGNAR LA AVEROGUACION PREVIA TOL/DR/IV/149/2007-2009 A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA PGR/MEX/TOL-III-012-2005-2011". (SIC) Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Fiscal Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, recibiendo en esta Unidad de Información oficios de respuesta en donde refiere lo siguiente: "...con fundamento en lo establecidos por los artículos 1 fracción II, 2 fracciones V y XVI, 7 fracción I, 20 fracción V, 41, 41 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente: Que la primera parte del párrafo del registro efectuado a nombre de [REDACTED], se refiere a su negativa a que se le practiquen estudios psicológicos, sin su

consentimiento, sin embargo como el mismo lo refiere, es sabedor de la fecha, número de oficio en el que se contiene y expediente del cual deriva, por lo que tal requerimiento no es el de ser informado sobre el contenido de un documento específico generado por alguna de las Agencias que conforman la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones, por tal razón es inatendible por el suscrito. La segunda parte de ese primer párrafo, tampoco se refiere a una petición de ser informado sobre el contenido de un documento específico generado por alguna de las Agencias que conforman la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones, sino a que se le autorice la revisión de una determinación emitida por el Agente del Ministerio Público encargada de la tramitación del acta de averiguación previa TOL/DR/V/502/2010, revisión o recurso del cual, el suscrito no es competente para autorizar, conocer o resolver, pues el mismo es un derecho que compete al propio peticionario ejercer en la vía y forma correspondiente y como el mismo lo señala, ya lo ha hecho valer, al referir que se encuentra sustanciándose en la vía de amparo y recurso de revisión. En la primera parte del párrafo segundo, el solicitante, si bien se pronuncia respecto de requerir una documentación, lo cierto es, que si este, tuviese la calidad de denunciante, ofendido, víctima, indiciado o defensor, solo tendría acceso al acta de averiguación previa, para su consulta, pero ello no implica la obligación de entregársele copias ni simples ni certificadas de las misma, pues conforme al artículo 118 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, (publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de marzo de 200), las diligencias que le conforma son practicadas secretamente y de quebrantar el mismo, se incurriría en una responsabilidad, por lo que de acuerdo al artículo 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México, la información contenida en las actas de averiguación previa son por su naturaleza y de manera permanente, clasificada como reservada, por disposición legal. Máxime que cierto es que la documentación que solicita tiene que ver con el delito de tráfico de influencias, privación ilegal de la libertad y declaraciones de falso testimonio como lo aduce el C. [REDACTED], sin embargo no menos cierto es que el mismo no es específico al señalar a qué tipo de documentación se refiere, en donde se contiene y si tiene que ver con un documento específico generado por alguna de las Agencias que conforman la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones. Por último, respecto a su solicitud de que la averiguación previa TOL/DR/IV/149/2007-2009, sea consignada a la Procuraduría General de la República, cabe hacer mención que la misma fue resulta con determinación de No Ejercicio de la Acción Penal emitida en fecha 8 de febrero de 2008, con base en la fracción I del artículo 158, situación que conforme a lo establecido en el numeral 160 de la ley adjetiva penal, tiene el efecto de impedir en definitiva su consignación. Razón por la que es inatendible su solicitud. Por lo que en cumplimiento al principio de Auxilio y Orientación, aplicables al presente asunto, solicito que por su conducto se haga del conocimiento del requirente que cualquier situación relacionada con los expedientes en cita deberá de efectuarlo ante el Agente del Ministerio Público encargado de la tramitación de las averiguaciones previas en cita, de manera directa”. (SIC) Aunado a lo manifestado en la respuesta

idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.” Asimismo, la tesis P. 2°.XLIII2008, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página 733, tomo XXVII, correspondiente al mes de abril de 2008, Novena Época; fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que versa: “TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6ª. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general. Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.” No obstante lo anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a que el solicitante tiene la calidad de denunciante, atentamente se le invita, para que acuda ante los Agentes del Ministerio Público adscritos a las mesas cuarta y quinta de la Fiscalía Especializada para Combatir Delitos Cometidos por Servidores Públicos, con sede en Av. José María Morelos y Pavón 1300 oriente de esta ciudad de Toluca, Estado de México, quienes le proporcionarán las facilidades necesarias para atender su requerimiento, una vez que acredite su calidad jurídica, que le permita acceder a la averiguación previa. Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo. A T E N T A M E N T E MTRO. BERNARDO TRELLES DUARTE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN M’BTD/L’GFC En este sentido, el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente: INFORME DE JUSTIFICACIÓN El recurrente C [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

“RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0136/PGJ/IP/A/2011”. (SIC) Además, señala como razón o motivo de la inconformidad el siguiente: “INTERPONGO MI RECURSO DE REVISIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO COMO SUJETO OBLIGADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE HA NEGADO A PROPORCIONARME LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CAUSÁNDOME CON ELLO UN AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EN LA LEY ANTES CITADA”. (SIC) Al respecto, este Comité de Información observa e informa lo siguiente: La Unidad de Información de esta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica: Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud... En este sentido, se ratifica, en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, en virtud de lo siguiente: En primer término, de la solicitud de información del C. [REDACTED], se desprenden los siguientes planteamientos: 1. SE SOLICITA QUE DE FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS DE SERVIDORES PÚBLICOS, SECRETARÍA O MINISTERIO PÚBLICO NO.5, LIC. ESTHER MONRROY MIRANDA, ACTA TOL/DR/V/502/2010, QUE TENGA LA AMABILIDAD DE NO ESTAR ORDENANDO ESTUDIOS PSICOLÓGICOS AL OFENDIDO C. [REDACTED], COMO EL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2010, OFICIO 213B/0103/839/2010 SEMEFO:046/PS/2010, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES C. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SIN EL CONOCIMIENTO DEL OFENDIDO. 2. AUTORICE EL RECURSO DE REVISIÓN DE UNA DETERMINACIÓN DE PONENCIA DE RESERVA 18 DE ENERO DE 2011, DONDE ESTA AUTORIDAD ES OMISA A REQUERIR PRUEBAS DOCUMENTALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE REPACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE ENCUENTRA EN AMPARO INDIRECTO Y RECURSO DE REVISIÓN 77/2011. 3. NO ESTE PERJUDICANDO AL OFENDIDO. 4. SOLICITANDO LA DOCUMENTACIÓN DE DELITOS DE TRAFICO DE INFLUENCIA. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, Y DECLARACIONES DE FALSO TESTIMONIO. 5. CONSIGNAR LA AVEROGUACION PREVIA TOL/DR/IV/149/2007-2009 A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA PGR/MEX/TOL-III-012-2005-2011”. (SIC) De la primera parte de su petición se refiere a una negativa a que le sea practicado un estudio psicológico sin su consentimiento, por lo que tal requerimiento no se refiere a ninguna solicitud de información pública contenida en documentos, generados por alguna de las Agencias que conforman la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones, sino que su petición va encaminada a que no se ordenen estudios

EXPEDIENTE: 01827/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Municipios, y en atención a que el solicitante tiene la calidad de denunciante, atentamente se le invita, para que acuda ante los Agentes del Ministerio Público adscritos a las mesas cuarta y quinta de la Fiscalía Especializada para Combatir Delitos Cometidos por Servidores Públicos, con sede en Av. José María Morelos y Pavón 1300 oriente de esta ciudad de Toluca, Estado de México, quienes le proporcionarán las facilidades necesarias para atender su requerimiento, una vez que acredite su calidad jurídica, que le permitirá tener acceso a la averiguación previa que señala. Finalmente, se hace necesario manifestar que los argumentos que vierte el recurrente en el formato de Recurso de Revisión en el apartado Razones o Motivos de la Inconformidad, no son razón suficiente para acceder a su petición, toda vez no se ha negado a proporcionarle respuesta a la solicitud de información, ya que sus peticiones del recurrente se refieren a acciones de hacer, como es el caso de no ordenar estudios psicológicos, se autoricé el recurso de revisión y se consigne la averiguación previa que señala, lo que conlleva a que en ningún momento se violenta el derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, preceptos legales que el recurrente invoca injustificadamente. Por tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente, por lo que con fundamento en los artículos 41 y 75 Bis, de la Ley en la materia, atentamente se solicita se confirme la contestación otorgada al C. [REDACTED]

ATENTAMENTE MTRO. FAUSTO MUCIÑO DURAN Coordinador de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México MTRO. **BERNARDO TRELLES DUARTE LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA** Titular de la Unidad de Información Titular del Órgano de Control Interno **LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 01827/INFOEM/IP/RR/2011, INTERPUESTO POR C. [REDACTED], DE FECHA 12/08/2011.**

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

...

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) El lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

De los dispositivos antes mencionados, se desprende que para la clasificación de información, se requiere la emisión de un acuerdo del Comité de Información que contenga un razonamiento lógico jurídico donde quede debidamente demostrado que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 21 o 25 de la Ley, debiéndose invocar correctamente el artículo, fracción y supuesto que se actualiza.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECORRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA;; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y AUSENTE EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE)
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE**
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO